



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Georgina Guadalupe López Arias

Presidenta de la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente



TEPIC, NAYARIT A 15 DE MARZO DEL 2022

MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.



Por medio de la presente reciba un saludo de quien suscribe, *Diputada Georgina Guadalupe Lopez Arias* del Grupo Parlamentario del Partido de Verde Ecologista de México, de la Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 95, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me sirvo a presentar a su despacho LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA ARTICULO 131 BIS DEL CODIGO CIVIL NAYARIT PARA FACILITAR EL CAMBIO DE IDENTIDAD DE GENERO A BAJO COSTO ASI COMO EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 18 FRACCION XIX DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

ATENTAMENTE

DIPUTADA GEORGINA GUADALUPE LOPEZ ARIAS
PRESIDENTA DE LA COMISION DE ECOLOGIA Y
PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

Tel. 215 2500 Ext. 110
Email: dip.georginalopez@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Georgina Guadalupe López Arias

Presidenta de la Comisión de Ecología y Protección
al Medio Ambiente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
ARTICULO 131 BIS DEL CODIGO CIVIL NAYARIT PARA FACILITAR EL
CAMBIO DE IDENTIDAD DE GENERO A BAJO COSTO**

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Actualmente la identidad de género ha trascendido las barreras biológicas y se ha inscrito como una cuestión profundamente cultural que debe resguardarse en todas sus dimensiones por el Estado mexicano, pues se vincula directamente con la elección del plan de vida de la gente.

Diversas personas cuentan con una identidad sexo genérica que no necesariamente coincide con el sexo biológico y, en ejercicio de su derecho al libre desarrollo de su personalidad y a la autonomía de su voluntad, deciden auxiliarse de la ciencia con la finalidad de obtener una concordancia entre la identidad de género y su imagen corporal, y así estar en posibilidad de realizar el plan de vida de su elección.

No obstante, este derecho debe contar con ciertas garantías que favorezcan su goce y disfrute para que se pueda traducirse en una realidad, pues actualmente no existe una regulación jurídica óptima que permita homologar la identidad jurídica con la libre elección del sexo de las personas, afectando a diversos grupos como las personas transgénero, transexuales e intersexuales que piden el reconocimiento y otorgamiento de sus derecho al libre desarrollo de su personalidad jurídica; sin que a la fecha se les de un justo trato de acuerdo con las normas constitucionales y convencionales que reconocen el derecho a la igualdad ante la ley y la no discriminación, de acuerdo con diversas categorías que inciden en la identidad de una persona.



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Georgina Guadalupe López Arias

Presidenta de la Comisión de Ecología y Protección
al Medio Ambiente

De acuerdo a la secretaria de gobierno del nuestro país define identidad de Género como el “concepto que se tiene de uno mismo como ser sexual y de los sentimientos que esto conlleva; se relaciona con cómo vivimos y sentimos nuestro cuerpo desde la experiencia personal y cómo lo llevamos al ámbito público, es decir, con el resto de las personas. Se trata de la forma individual e interna de vivir el género, la cual podría o no corresponder con el sexo con el que nacimos.”

Por otro lado, la Ley 26.743 Argentina menciona:

La identidad de género es un elemento constitutivo y constituyente de la identidad de las personas, en consecuencia, su reconocimiento por parte del Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas trans, incluyendo la protección contra la violencia, tortura, malos tratos, derecho a la salud, a la educación, empleo, vivienda, acceso a la seguridad social, así como el derecho a la libertad de expresión y de asociación. Ahora bien, el derecho de las personas a definir de manera autónoma su propia identidad sexual y de género se hace efectivo garantizando que tales definiciones concuerden con los datos de identificación consignados en los distintos registros, así como en los documentos de identidad.

De acuerdo a lo señalado, el grado de afectación que puede tener este tipo de procedimientos de cambio de nombre y de adecuación a la identidad de género auto percibida sobre las personas, es de tal magnitud que los mismos deben llevarse a cabo con la mayor celeridad posible. Aunado a ello, esos trámites relacionados con procesos registrales deben ser gratuitos o por lo menos tender a ser lo menos gravosos posibles para las personas interesadas en los mismos, en particular si se encuentran en situación de pobreza y vulnerabilidad; lo anterior pues las existencias de requisitos pecuniarios para poder acceder a un derecho no deben volver nugatorio su ejercicio.



ANTECEDENTES

En México solo 13 estados de 32 cuentan con una Ley de Identidad de Género con un marco normativo por medio de procedimientos formales y administrativos. Los cuales son:

Ciudad de México, Coahuila, Colima, Chihuahua, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora y Tlaxcala.

Hasta este momento, las reformas de Jalisco y Oaxaca son las únicas que incluyen a los y las menores de 18 años como parte de quienes pueden acceder a cambiar su identidad de género y nombre en su acta de nacimiento. En el resto de los estados, la ley solamente permite este trámite administrativo a personas mayores de 18 años. De los estados mencionados en tan solo 2 entidades el trámite de cambio de identidad de género es gratuito, en la Ciudad de México y Michoacán son los únicos estados donde se ha manifestado o se ha impulsado el cambio de género totalmente gratuito.

Caso Michoacán: De acuerdo a un comunicado de prensa, en un acto sin precedente, el Gobierno del Estado, bajo la premisa del respeto y la inclusión de grupos vulnerables, promovió el facilitar este servicio a las y los ciudadanos que deseen regularizar su estado civil. Por ello, desde este primero de enero del 2020, en cualquiera de las 231 oficialías del Registro Civil del estado, se realizará el trámite de reconocimiento de cambio de identidad de género sin que las y los interesados deban cubrir monto alguno. Esto incluye tanto la solicitud, acuerdo, anotaciones, registro y notificaciones, además de que se otorga también de forma gratuita la primera copia certificada de la nueva acta.



La propuesta, enviada por el Gobierno del Estado en su Ley de Hacienda 2020, fue aprobada por el Legislativo y entrará en vigor desde el primero de enero en todas las oficinas del Registro Civil.

El texto original de este artículo fue publicado por la Agencia Cuadratín en la siguiente dirección: <https://www.quadratin.com.mx/sucesos/cambio-de-identidad-de-genero-ya-es-gratuito-en-michoacan/>

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO VIII

DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 118. Los derechos que se causen por los Servicios del Registro Civil, se pagarán conforme a lo (sic) siguientes:

I. Por levantamiento de registros de los actos del estado civil de las personas:

A) Nacimiento:

CUOTAS

1. Cuando se realicen en las propias oficinas, independientemente de la edad. Incluye la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. En la prestación de este servicio, no se cobrará el costo de la hoja de papel oficial, referida en la fracción III, inciso A), del artículo 135 de esta Ley. 0.00

Caso Nayarit: Con fecha 08 de mayo del año 2017 ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit, turnándose el día 09 del mismo mes y año a la Secretaría de la Mesa Directiva. Que el día 16 de mayo de 2017, fue presentada ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de reformas, adiciones y derogación de diversas disposiciones del Código Civil y de Procedimientos Civiles, ambos del estado de Nayarit, turnándose el día 17 del mismo mes y año a la Secretaría de la Mesa Directiva de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Georgina Guadalupe López Arias

Presidenta de la Comisión de Ecología y Protección
al Medio Ambiente

Las iniciativas en estudio, establecen reformar, adicionar y derogar, diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit y el Código de Procedimientos Civiles, relativas a la rectificación de actas y garantía del derecho de toda persona al reconocimiento de su identidad de género a través de un procedimiento administrativo ante el Registro Civil del Estado: Se reforma los artículos 36; 130; 131; 133; 134; se adicionan los artículos 131 Bis; 131 Ter; 131 Quáter, todos del Código Civil para el Estado de Nayarit, relativas a la rectificación de actas y garantía del derecho de toda persona al reconocimiento de su identidad de género a través de un procedimiento administrativo ante el Registro Civil del Estado. (Iniciativa cambio identidad de género en Nayarit 2017)

Ahora bien, la rectificación de acta de nacimiento. procede por cambio de sexo de una persona (interpretación conforme del artículo 131 bis del código civil para el estado de Nayarit).

Artículo 131 Bis. - Pueden pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género, previa la anotación correspondiente en su acta de nacimiento primigenia, las personas que requieran el reconocimiento de su identidad de género.

Se entenderá por identidad de género la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe así misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta primigenia. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género.



Los efectos de la nueva acta de nacimiento para identidad de género realizados, serán oponibles a terceros desde de su levantamiento. Los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad al proceso administrativo para el reconocimiento de identidad de género y a la expedición de la nueva acta, no se modificarán ni se extinguen con la nueva identidad jurídica de la persona; incluidos los provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, los que se mantendrán inmodificables.

En los casos de las fracciones V y VI del artículo anterior, también procederá el levantamiento de nueva acta.

Partiendo de esta base legal, podemos señalar que las iniciativas y leyes, tratan del reconocimiento a un modo de sentir diferente de su naturaleza biológica y al derecho irrestricto de gozar de todas las garantías constitucionales que poseemos por el hecho de ser seres humanos. No podemos negar que las personas gay, lesbianas, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, se han visto privadas de los derechos básicos que son necesarios para una vida digna, debemos trabajar para contribuir en la búsqueda de una sociedad menos desigual, a través de la inclusión y la diversidad como parte indispensable de un estado de derecho.

Por otra parte, es de suma importancia hacer hincapié a que, el nombre es, a la vez, un derecho y un deber que tiene cada persona humana, protege intereses individuales y sociales, es un atributo de la personalidad y en ese sentido, al ser un elemento esencial, quien lo porta tiene el derecho a usarlo y protegerlo de injerencias de terceros, el nombre es pues, un derecho humano autónomo emparentado con el derecho a la identidad.



De acuerdo con la doctrina, el nombre resulta un atributo de la personalidad y una figura institucional de naturaleza civil, cuya finalidad radica en proteger derechos

Iniciativa cambio identidad de género en Nayarit 2017:

Si bien es cierto el 2017 fue un año trascendente en materia de derechos humanos, inclusión y justicia social para la población trans de Nayarit, no solo como estado, si no que fuimos la tercera entidad federativa solo por detrás de la Ciudad de México y Michoacán en promover una iniciativa, hoy ley de identidad de género.

La realidad y el conflicto a lo que hoy nos enfrentamos no es solamente los altos costos del trámite del Derecho de Reconocimiento de Identidad de Género y cambio de nombre si no que por consecuencia se violenta derechos humanos y garantías individuales. El derecho a la identidad y el derecho a la igualdad son fundamentales para garantizar una vida digna y deberían ser garantizados por el estado como lo expone la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En seguida se anexan los precios y conceptos establecidos por la ley de ingresos del Estado de Nayarit y de la ciudad de Tepic para el ejercicio fiscal 2020 (vigentes):

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

ARTÍCULO 18.- Los derechos por prestación de servicios de la Dirección Estatal del Registro Civil, se pagarán conforme a la siguiente:

XVIII. Expedición de registro y primera copia certificada de acta de nacimiento.

EXENTO

XIX. Derecho de Reconocimiento de Identidad de Género. \$1,164.00




*LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE TEPIC, NAYARIT; PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2020*

Capítulo Noveno Registro Civil

Artículo 21.- Los derechos por los servicios que proporcione el Registro Civil, se
causarán conforme a las siguientes cuotas:

VII. Servicios diversos

v) Cambio de género y reasignación de nombre \$ 460.71.

CAMBIO DE GENERO Y NOMBRE	
REQUISITOS 2020	
	
* Solicitud de cambio de género y nombre	
* Original y copia del acta de nacimiento primigenia	
* Ser mayor de edad	
* Credenciales de identificación vigente INE, CEDULA PROFESIONAL, PASAPORTE VIGENTE O CARTILLA MILITAR AMBOS (original y copia)	
* Comprobante de domicilio	
* 2 Testigos con identificación con fotografía INE, CEDULA PROFESIONAL, PASAPORTE VIGENTE O CARTILLA MILITAR (original y copia)	
\$1,212.00	

<http://tepic.gob.mx/tramites-y-servicios/>

Como se puede observar incluso existe irregularidades con los precios establecidos
en la ciudad de Tepic de acuerdo a su ley ingresos con su portal oficial de trámites
y servicios.



Expuesto lo anterior y como indica la Suprema Corte de Justicia: La identidad de género no es un concepto que deba ser asociado sistemáticamente con las transformaciones físicas del cuerpo, pues las personas trans construyen su identidad independientemente de un tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas, esos trámites relacionados con procesos registrales deben ser gratuitos o por lo menos tender a ser lo menos gravosos.

Finalmente, es en la ley, dónde deben estar garantizados nuestros derechos, la sociedad evoluciona día a día, la conformación de nuestra cultura la vamos creando a través de lo que nosotros como ciudadanos realizamos y visibilizamos, nuestras prácticas, nuestro modo de ser, la apertura que tengamos hacia ciertos temas nos van moldeando y nos hacen trabajar por una igualdad real de oportunidades para todos.

PROYECTO DE DECRETO

Para garantizar el derecho a la identidad y el derecho a la igualdad se reforma el artículo 131 bis del Código Civil para el Estado de Nayarit:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 131 BIS DEL CODIGO CIVIL NAYARIT PARA QUEDAR COMO SE MUESTRA:

Artículo 131 Bis.- Pueden pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género, previa la anotación correspondiente en su acta de nacimiento primigenia, las personas que requieran el reconocimiento de su identidad de género, se realizará el trámite de reconocimiento de cambio de identidad de género sin que las y los interesados deban cubrir monto alguno. Esto incluye tanto la solicitud, acuerdo, anotaciones, registro, notificaciones y resguardo, además de que se otorga también de forma gratuita la primera copia certificada de la nueva acta.

Tel. 215 2500 Ext. 110

Email: dip.georginalopez@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.

Tepic, Nayarit, México

www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Georgina Guadalupe López Arias

Presidenta de la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente

Se entenderá por identidad de género la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe así misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta primigenia. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género.

Los efectos de la nueva acta de nacimiento para identidad de género realizados, serán oponibles a terceros desde de su levantamiento.

Los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad al proceso administrativo para el reconocimiento de identidad de género y a la expedición de la nueva acta, no se modificarán ni se extinguen con la nueva identidad jurídica de la persona; incluidos los provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, los que se mantendrán inmodificables. En los casos de las fracciones V y VI del artículo anterior, también procederá el levantamiento de nueva acta.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 18 FRACCION XIX DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 PARA QUEDAR COMO SE MUESTRA:

ARTÍCULO 18.- Los derechos por prestación de servicios de la Dirección Estatal del Registro Civil, se pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO

TARIFA

XIX. Derecho de Reconocimiento de Identidad de Género.

EXENTO



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Georgina Guadalupe López Arias

Presidenta de la Comisión de Ecología y Protección
al Medio Ambiente

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. - El registro civil Estatal y Municipal de los ayuntamientos contara con un plazo de 60 días para realizar la difusión en medios digitales del procedimiento para realizar el cambio de identidad de género.

TERCERO. - El registro civil Estatal y Municipal de los ayuntamientos contará con un plazo de 180 días para que su personal adscrito realice una capacitación en derechos humanos con perspectiva de diversidad de genero la cual deberá tener el aval curricular de alguna universidad, centro de capacitaciones o organización civil.

CUARTO. - El poder ejecutivo deberá realizar el análisis pertinente en futuras leyes de ingresos para que el Derecho de Reconocimiento de Identidad de Género sea execento de algún cobro.

QUINTO- Sírvase exhortar mediante una circular a los ayuntamientos para homologar reglamentos y procedimientos en materia de cambio de identidad de género en concordancia con los ordenamientos estatales vigentes. Así como en sus futuras leyes de ingresos municipales la exención en el trámite de cambio de identidad de género.


DIPUTADA GEORGINA GUADALUPE LOPEZ ARIAS
PRESIDENTA DE LA COMISION DE ECOLOGIA Y
PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE